



Asamblea General

Distr. general
2 de diciembre de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 68 del programa

Promoción y protección de los derechos de la infancia

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Myriam Oehri (Liechtenstein)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2020, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado:

“Promoción y protección de los derechos de la infancia:

- a) Promoción y protección de los derechos de la infancia;
- b) Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema en sus sesiones octava y novena, celebradas el 16 de noviembre. La reseña de las deliberaciones de la Comisión figura en las actas resumidas correspondientes¹. Cabe destacar también el debate general que celebró la Comisión en sus sesiones primera a sexta, que tuvieron lugar del 5 al 8 de octubre².

3. La Comisión, de conformidad con la organización de los trabajos aprobada en su primera sesión, celebrada el 5 de octubre, y teniendo en cuenta las condiciones que impuso la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en sus arreglos de trabajo durante el septuagésimo quinto período de sesiones y las soluciones tecnológicas y de procedimiento disponibles mientras duraran dichas condiciones, convocó tres reuniones virtuales oficiosas para escuchar declaraciones introductorias

¹ [A/C.3/75/SR.8](#) y [A/C.3/75/SR.9](#).

² Véanse [A/C.3/75/SR.1](#), [A/C.3/75/SR.2](#), [A/C.3/75/SR.3](#), [A/C.3/75/SR.4](#), [A/C.3/75/SR.5](#) y [A/C.3/75/SR.6](#). De conformidad con la organización de los trabajos aprobada en su primera sesión, celebrada el 5 de octubre, las declaraciones oficiales recibidas por la Secretaría para su publicación en eStatements se pueden consultar en el siguiente enlace: <http://journal.un.org/es>.



y mantener diálogos interactivos sobre el tema. Las deliberaciones de las reuniones virtuales oficiosas figuran en el anexo del presente documento.

4. Para examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Tema 68 a)

Promoción y protección de los derechos de la infancia

Informe del Secretario General sobre la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado (A/75/262);

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/75/307);

Informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados (A/75/203);

Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños (A/75/149);

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños (A/75/210);

Tema 66 b)

Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia

Informe del Secretario General sobre el seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (A/75/286).

5. En la séptima sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración sobre los proyectos de resolución que la Comisión tenía ante sí³.

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/75/L.16/Rev.1

6. En su novena sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Protección de los niños contra el acoso” (A/C.3/75/L.16/Rev.1), presentado por Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Finlandia, Haití, Honduras, Indonesia, Irlanda, Islandia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nicaragua, los Países Bajos, Panamá, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Suecia y Tuvalu. Posteriormente, Albania, las Bahamas, Belice, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Chequia, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Filipinas, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Israel, Italia, el Japón, Kiribati, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Noruega, Palau, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Ucrania, Venezuela

³ Véase A/C.3/75/SR.7.

(República Bolivariana de) y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En la misma sesión, la representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración.

8. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.16/Rev.1](#) (véase el párr. 33, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución [A/C.3/75/L.18/Rev.1](#) y enmiendas que figuran en los documentos [A/C.3/75/L.77](#) a [A/C.3/75/L.84](#)

9. En su octava sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Matrimonio infantil, precoz y forzado” ([A/C.3/75/L.18/Rev.1](#)), presentado por Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Viet Nam y Zambia. Posteriormente, Argelia, Australia, Azerbaiyán, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Colombia, el Congo, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guinea, Haití, Hungría, el Japón, Kirguistán, Nigeria, Nueva Zelanda, la República Centroafricana, la República de Corea, la República Unida de Tanzania, San Marino, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Tailandia, Tayikistán, el Togo, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. En la misma sesión, el representante de Zambia, también en nombre del Canadá, formuló una declaración.

11. También en la misma sesión, la representante de la Federación de Rusia formuló una declaración con respecto a las enmiendas que figuran en los documentos [A/C.3/75/L.77](#) a [A/C.3/75/L.83](#).

12. También en la octava sesión, el representante de los Estados Unidos formuló una declaración con respecto a la enmienda que figura en el documento [A/C.3/75/L.84](#).

Adopción de medidas sobre las enmiendas que figuran en los documentos [A/C.3/75/L.77](#) a [A/C.3/75/L.84](#)

13. En la octava sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Presidenta señaló a la atención de la Comisión una enmienda al proyecto de resolución [A/C.3/75/L.18/Rev.1](#) presentada por la Federación de Rusia ([A/C.3/75/L.77](#)).

14. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión anunció que China se había sumado a los patrocinadores del proyecto de enmienda.

15. También en la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de enmienda en votación registrada por 109 votos contra 20 y 31 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Belarús, Burundi, Camerún, China, Eritrea, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Jamaica, Malasia, Mauricio, Nicaragua, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Sudán, Trinidad y Tabago, Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Congo, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guyana, Haití, Iraq, Kuwait, Libia, Madagascar, Maldivas, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Palau, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Yemen.

16. En la octava sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Presidenta señaló a la atención de la Comisión una enmienda al proyecto de resolución [A/C.3/75/L.18/Rev.1](#) presentada por la Federación de Rusia ([A/C.3/75/L.78](#)).

17. En la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de enmienda en votación registrada por 111 votos contra 21 y 29 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Belarús, Camerún, China, Egipto, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Libia, Malasia, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malí, Malta, Marruecos,

Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Congo, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Guinea, Guyana, Haití, Jamaica, Kuwait, Madagascar, Maldivas, Mauritania, Mozambique, Nigeria, Palau, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Yemen.

18. En la octava sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Presidenta señaló a la atención de la Comisión una enmienda al proyecto de resolución [A/C.3/75/L.18/Rev.1](#) presentada por la Federación de Rusia ([A/C.3/75/L.79](#)).

19. En la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de enmienda en votación registrada por 105 votos contra 26 y 30 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Belarús, Burundi, Camerún, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Guyana, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Libia, Malasia, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Sudán, Trinidad y Tabago, Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Congo, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Haití, Indonesia, Jamaica, Kuwait, Madagascar, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nigeria, Palau, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Togo, Yemen.

20. En la octava sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Presidenta señaló a la atención de la Comisión una enmienda al proyecto de resolución [A/C.3/75/L.18/Rev.1](#) presentada por la Federación de Rusia ([A/C.3/75/L.80](#)).

21. En la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de enmienda en votación registrada por 101 votos contra 29 y 34 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Armenia, Bangladesh, Belarús, Burundi, Camerún, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Malasia, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Sudán, Trinidad y Tabago, Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Barbados, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Congo, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Kuwait, Libia, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Nepal, Nigeria, Palau, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Togo, Yemen.

22. En la octava sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Presidenta señaló a la atención de la Comisión una enmienda al proyecto de resolución [A/C.3/75/L.18/Rev.1](#) presentada por la Federación de Rusia ([A/C.3/75/L.81](#)).

23. En la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de enmienda en votación registrada por 110 votos contra 19 y 31 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Belarús, Burundi, Camerún, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Libia, Myanmar, Nicaragua, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Sudán, Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de),

Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, China, Congo, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Guinea, Guyana, Haití, Iraq, Kuwait, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Nigeria, Pakistán, Palau, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Yemen.

24. En la octava sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Presidenta señaló a la atención de la Comisión una enmienda al proyecto de resolución [A/C.3/75/L.18/Rev.1](#) presentada por la Federación de Rusia ([A/C.3/75/L.82](#)).

25. En la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de enmienda en votación registrada por 108 votos contra 23 y 31 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Belarús, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Libia, Malasia, Myanmar, Nicaragua, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bhután, Brasil, China, Congo, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Guinea, Guyana, Haití, Kuwait, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Nepal, Nigeria, Pakistán, Palau, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Trinidad y Tabago, Yemen.

26. En la octava sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Presidenta señaló a la atención de la Comisión una enmienda al proyecto de resolución [A/C.3/75/L.18/Rev.1](#) presentada por la Federación de Rusia ([A/C.3/75/L.83](#)).

27. En la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de enmienda en votación registrada por 103 votos contra 24 y 37 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Belarús, Burundi, Camerún, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Guatemala, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Malasia, Mauricio, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Barbados, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Congo, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Jamaica, Kuwait, Libia, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Nepal, Nigeria, Palau, Qatar, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Somalia, Trinidad y Tabago, Yemen.

28. En la octava sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Presidenta señaló a la atención de la Comisión la enmienda al proyecto de resolución [A/C.3/75/L.18/Rev.1](#) presentada por los Estados Unidos de América ([A/C.3/75/L.84](#)).

29. En la misma sesión, la Comisión rechazó el proyecto de enmienda en votación registrada por 121 votos contra 11 y 32 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Belarús, Camerún, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Libia, Nauru, Nicaragua, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Tonga.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

Abstenciones:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Guatemala, Guinea, Haití, Iraq, Jamaica, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Palau, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Yemen.

30. Antes de las votaciones sobre las enmiendas, formularon declaraciones en explicación de voto los representantes del Canadá, Alemania (en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, así como de Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Turquía), Costa Rica (también en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Chequia, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, la República de Moldova, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Tuvalu y el Uruguay), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Argentina.

Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.18/Rev.1](#) en su conjunto

31. En su octava sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.18/Rev.1](#) en su conjunto (véase el párr. 33, proyecto de resolución II).

32. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Alemania (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, así como de Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Turquía), la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, Guatemala, Qatar, Egipto y el Iraq, así como el observador de la Santa Sede.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

33. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Protección de los niños contra el acoso

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [69/158](#), de 18 de diciembre de 2014, [71/176](#), de 19 de diciembre de 2016, y [73/154](#), de 17 de diciembre de 2018, relativas a la protección de los niños contra el acoso, todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos de la infancia y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos que son pertinentes para la protección de los niños contra el acoso,

Reafirmando la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y poniendo de relieve que constituye la norma en la promoción y protección de los derechos de la infancia y que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella,

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos², la Declaración de Principios sobre la Tolerancia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura³ y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁴,

Acogiendo con beneplácito la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su totalidad⁵, especialmente los Objetivos y las metas que tienen por objeto poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, y construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y tengan en cuenta las cuestiones de género y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos los niños, y recalcando la importancia de su implementación para asegurar el disfrute de los derechos de la infancia,

Recordando la conmemoración del 30º aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño en 2019,

Recordando también la proclamación del Día Internacional contra la Violencia y el Acoso en la Escuela, incluido el Ciberacoso, que se celebra el primer jueves de noviembre de cada año, y que tuvo lugar por primera vez en 2020, y observando a este respecto las actividades realizadas con motivo del primer Día Internacional,

Tomando nota del informe del Secretario General⁶, así como de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él,

Reconociendo la importancia de las iniciativas y alianzas internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados para impulsar la protección y la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² Resolución [66/137](#), anexo.

³ Véase [A/51/201](#), anexo, apéndice I.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 429, núm. 6193.

⁵ Resolución [70/1](#).

⁶ [A/73/265](#).

promoción efectivas de los derechos de la infancia y la eliminación de la violencia contra los niños, incluidas todas las formas de acoso, y a este respecto observando con aprecio, entre otras, las iniciativas de la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños y la Alianza Mundial WeProtect,

Observando los esfuerzos nacionales para aplicar las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General, incluida la organización de consultas de expertos a nivel regional, promovidas por los Estados Miembros, con el fin de concienciar sobre los efectos del acoso en los derechos de la infancia y compartir experiencias y mejores prácticas, que se reseñan en el informe del Secretario General,

Acogiendo con beneplácito la preparación de planes de acción y campañas de concienciación nacionales y subnacionales y la promulgación de leyes por varios Estados Miembros para prevenir la violencia y el acoso, incluido el ciberacoso, en el entorno escolar y darles respuesta,

Reconociendo que el acoso, incluido el ciberacoso, puede adoptar formas tanto directas como indirectas, desde actos de violencia o agresión física, verbal, sexual y en las relaciones hasta la exclusión social, incluso entre pares, que pueden infligir daños físicos, psicológicos y sociales, y que, si bien las tasas varían de un país a otro, el acoso, en línea o en persona, tiene efectos negativos en el goce efectivo de los derechos de la infancia y es una de las principales preocupaciones de los niños, afecta a un porcentaje elevado de niños y pone en peligro su salud, su bienestar emocional y su desempeño académico, y reconociendo asimismo la necesidad de prevenir y eliminar el acoso entre los niños,

Reconociendo también que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) es uno de los mayores desafíos mundiales en la historia de las Naciones Unidas, y observando con profunda preocupación su efecto desproporcionadamente elevado en los niños, entre otros, y sus repercusiones en la salud y la pérdida de vidas, la salud mental y el bienestar, así como sus efectos negativos en las necesidades humanitarias mundiales y el disfrute de los derechos humanos y en todas las esferas de la sociedad, incluidos los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria y la nutrición y la educación, la exacerbación de la pobreza y el hambre, la perturbación de las economías, el comercio, las sociedades y el medio ambiente y la agravación de las desigualdades económicas y sociales dentro de los países y entre ellos, que están anulando los logros del desarrollo que tanto ha costado alcanzar y obstaculizando los progresos hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y todos sus Objetivos y metas,

Reconociendo además que el uso de la tecnología, y en particular de las plataformas digitales, puede paliar la pérdida de oportunidades educativas y de aprendizaje provocada por el cierre de escuelas, y al mismo tiempo expresando preocupación por que los niños más pobres y vulnerables sean los que menos probabilidades tienen de vivir en un entorno idóneo para el aprendizaje en el hogar con una conexión adecuada a Internet y apoyo para el aprendizaje,

Profundamente preocupada porque el aumento del uso no supervisado de Internet, entre otras cosas durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), ha exacerbado la exposición de los niños al riesgo de todas las formas de violencia, también en contextos digitales, entre ellas el acoso sexual entre pares y el ciberacoso, la explotación y los abusos sexuales de niños, la captación de niños con fines sexuales, la trata de personas, el discurso de odio, la estigmatización, el racismo, la xenofobia y la discriminación,

Reconociendo también la importancia de que se generen información y datos estadísticos apropiados sobre el acoso, incluido, cuando sea posible, el ciberacoso,

desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad y ubicación geográfica y otras características pertinentes a nivel nacional,

Reconociendo además que los niños que ejercen su derecho a la educación, concretamente mediante las tecnologías digitales, no deben ver afectada su seguridad y deben ser protegidos de toda violación o abuso de su derecho a la privacidad y, a este respecto, poniendo de relieve que en los esfuerzos por ampliar la conectividad y el aprendizaje digital y superar la brecha digital se debe prestar especial atención a la protección de los niños,

Preocupada porque existe acoso en todas las partes del mundo y porque los niños que son víctimas de tales prácticas pueden estar más expuestos al riesgo de que su salud, su bienestar emocional y su rendimiento académico se vean comprometidos y a una amplia gama de trastornos mentales y enfermedades corporales, sin olvidar los efectos que el acoso puede tener a largo plazo sobre su capacidad de aprovechar su propio potencial,

Preocupada también porque el acoso, incluido el ciberacoso, se asocia a consecuencias muy duraderas que persisten en la edad adulta,

Observando con preocupación que los niños marginados o vulnerables, que sufren estigmatización, exclusión o discriminación de cualquier tipo, se ven afectados de forma desproporcionada por el acoso, tanto en persona como en línea,

Reconociendo que el acoso suele incluir una dimensión de género y estar asociado con la violencia de género y estereotipos que afectan negativamente a los niños de ambos sexos,

Observando los riesgos asociados con el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y sus aplicaciones, como la mayor vulnerabilidad ante el acoso, destacando al mismo tiempo que esas nuevas tecnologías y sus aplicaciones pueden crear nuevas formas de mejorar la educación y, entre otras cosas, de fomentar el aprendizaje y la enseñanza sobre los derechos de la infancia y pueden ser instrumentos útiles para promover la protección infantil, especialmente si se recibe orientación adecuada de los padres y los tutores legales, manteniendo el interés superior del niño como consideración principal,

Observando también el papel que desempeñan las tecnologías de la información y las comunicaciones a la hora de reducir el riesgo de explotación y abusos sexuales, por medios como empoderar a los niños para que denuncien esos abusos,

Recordando las obligaciones de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño de garantizar que incumba a los padres o, en su caso, los tutores legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, así como de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, y reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Reconociendo las singulares e importantes funciones que tienen los padres, los representantes legales, las escuelas, la sociedad civil, las asociaciones deportivas, las comunidades, las instituciones del Estado y los medios informativos tradicionales y no tradicionales a la hora de garantizar la protección de los niños contra los riesgos asociados con el acoso, incluido el ciberacoso, y prevenir todas las formas de violencia, entre otras cosas promoviendo la seguridad de los niños en Internet,

Reconociendo también que la primera infancia es una etapa fundamental para el desarrollo cognitivo, emocional y conductual y que la relación entre padres e hijos es un factor importante en la predicción del comportamiento de acoso en la adolescencia, así como que existen pruebas de la vinculación entre la violencia doméstica y el acoso en las escuelas y en otros entornos educativos,

Poniendo de relieve que las iniciativas con base empírica encaminadas a fortalecer los conocimientos de los niños para la vida y el respeto de los derechos humanos, la tolerancia, la preocupación por los demás y la responsabilidad de fomentar la seguridad, así como los programas que abarcan a toda la escuela y toda la comunidad, respetan plenamente los derechos humanos y contribuyen a evitar y combatir el acoso, constituyen mejores prácticas que se deben desarrollar, reforzar y compartir mediante la cooperación internacional,

Reconociendo que los niños se encuentran en una posición única para inspirar soluciones y respuestas eficaces al acoso, incluido el ciberacoso, y subrayando que, por consiguiente, la participación y las contribuciones de los niños, incluidas sus opiniones y recomendaciones, deben ser un elemento central de los esfuerzos para prevenir y combatir el acoso, y que la participación efectiva y verdadera de los niños es fundamental para comprender claramente el acoso y sus efectos y para hacerle frente de manera efectiva,

1. *Toma nota* del informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños⁷;

2. *Toma nota también* del informe de políticas del Secretario General sobre las repercusiones de la COVID-19 en los niños, en el que se alienta a los Estados a invertir en la alfabetización digital y en reglamentos que garanticen la privacidad, la protección de datos y la seguridad en línea de los niños, adoptando al mismo tiempo medidas más enérgicas para proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales en línea, así como de otras actividades en línea que puedan causarles daño;

3. Exhorta a los Estados Miembros a que:

a) Continúen adoptando todas las medidas necesarias para proteger a los niños, en particular en la escuela y fuera de la escuela, en persona y en contextos digitales, de todas las formas de violencia, como el acoso, incluido el ciberacoso, y prevenirlas, mediante una pronta respuesta a tales actos, y presten un apoyo adecuado a los niños afectados por el acoso o involucrados en él;

b) Continúen promoviendo la educación e invirtiendo en ella, especialmente como proceso a largo plazo que se extiende durante toda la vida en el cual todas las personas aprenden a ser tolerantes y a respetar la dignidad de los demás, así como los medios y métodos para asegurar ese respeto en todas las sociedades;

c) Corrijan, mediante las medidas necesarias, las desigualdades económicas y sociales de mayor alcance que pueden fomentar el acoso, incluido el ciberacoso, entre otras la pobreza, las normas de género y los estereotipos, teniendo en cuenta que los factores de riesgo son variados y cambian en función del país y el contexto;

d) Elaboren y apliquen, según proceda, medidas y prácticas restaurativas para subsanar los daños, reparar las relaciones, evitar la reincidencia, promover la rendición de cuentas de los autores y cambiar el comportamiento agresivo;

e) Generen y analicen información y datos estadísticos desglosados por sexo, edad y otras características pertinentes a nivel nacional, e informen sobre la

⁷ A/75/149.

discapacidad en lo que respecta al problema del acoso, incluido el ciberacoso, como base para elaborar políticas públicas eficaces;

f) Adopten medidas claras y amplias, que, cuando sea pertinente, incluyan legislación, destinadas a prevenir el acoso, incluido el ciberacoso, y proteger a los niños contra él y a establecer procedimientos de apoyo psicosocial y denuncia seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados, y refuercen las medidas existentes, según proceda;

g) Aseguren que la protección de la infancia, incluidos los servicios de protección social y salud mental, sea reconocida como algo esencial, y que se siga brindando a todos los niños y sea accesible para ellos en todo momento, también durante encierros, cuarentenas y otros tipos de confinamiento y medidas de salud pública;

h) Refuercen la capacidad de los centros de enseñanza y las aptitudes de los profesionales que trabajan con niños para detectar tempranamente el acoso, incluido el ciberacoso, y responder a él con miras a prevenirlo y combatirlo, en particular las iniciativas para movilizar apoyo a fin de prevenir y afrontar el fenómeno, y asegurar que los niños estén informados de las políticas públicas existentes para garantizar su protección;

i) Continúen aumentando la conciencia pública en relación con la protección de los niños contra el acoso, involucrando a los familiares, los representantes legales, los cuidadores, los jóvenes, las escuelas, los entornos educativos oficiales y oficiosos, los entornos educativos presenciales y digitales, las comunidades, los líderes comunitarios, los medios de comunicación, las organizaciones deportivas, los deportistas, los padres y los entrenadores, así como las organizaciones de la sociedad civil, con la participación de los niños;

j) Elaborar programas accesibles de formación parental y otras aptitudes para padres, representantes legales y familiares, junto con intervenciones de protección social que ayuden a hacer frente a las normas sociales negativas que contribuyen a la violencia contra los niños y al acoso, y que ayuden a promover un entorno familiar propicio, reducir el riesgo de exclusión social y privación y reducir la posible exposición de los niños a la violencia en el hogar de la que pueden ser causa, entre otras cosas, el cierre de escuelas, el confinamiento, las restricciones de movimiento, la interrupción de la prestación de servicios de protección de la infancia, o el estrés familiar añadido relacionado con la pérdida de empleo y el aislamiento;

k) Impliquen a los niños y les ofrezcan la posibilidad de participar realmente en el desarrollo de iniciativas para prevenir y combatir el acoso, incluidos los servicios de apoyo disponibles y los mecanismos de apoyo psicosocial y denuncia seguros, accesibles, apropiados para su edad, confidenciales e independientes, los orienten a fin de promover una conducta digital inclusiva y responsable y los informen de los servicios de atención de la salud mental y física disponibles, así como de los procedimientos de apoyo existentes, de haberlos, y alienta a los Estados Miembros a que ofrezcan esos servicios de apoyo en la medida de lo posible;

l) Presten especial atención a los niños en situación de vulnerabilidad, en particular mediante iniciativas destinadas a promover el respeto mutuo y la tolerancia de la diversidad para combatir la estigmatización, el racismo, la xenofobia, el discurso de odio, la discriminación o la exclusión;

m) Continúen compartiendo las experiencias y mejores prácticas nacionales para prevenir y combatir el acoso, incluido el ciberacoso;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan transmitiendo al Secretario General, por medio de los procesos y mecanismos existentes, información relativa a toda iniciativa emprendida a nivel nacional o subnacional a fin de prevenir y combatir

el acoso, incluido el ciberacoso, promover la interacción social pacífica con miras a evaluar el progreso, y utilizar los resultados logrados;

5. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas apropiadas, como planes de acción para prevenir el acoso, incluido el ciberacoso, y darle respuesta, a que las apliquen de manera efectiva y a que evalúen los progresos alcanzados en la protección de la infancia sobre la base de la experiencia de los Estados Miembros, las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, el mundo académico y los agentes de la sociedad civil;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que aseguren que todas las escuelas estén libres de violencia, como el acoso, incluido el ciberacoso, y el acoso sexual entre pares en contextos digitales, y a que hagan frente a todas las formas de violencia contra los niños, prestando especial atención a las niñas,

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, con la asistencia de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, presten apoyo a las víctimas de acoso dándoles acceso a programas, atención y apoyo psicosocial de calidad y con base empírica para su recuperación física, psicológica y social, así como a atención psicológica y psicoterapia del trauma, rehabilitación y reintegración social;

8. *Acoge con beneplácito* la continuada colaboración de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños con los órganos y mecanismos de derechos humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, incluidos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, a fin de apoyar los esfuerzos que tienen por objeto prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños en todos los entornos, como el acoso, incluido el ciberacoso;

9. *Invita* al Secretario General a que facilite que se siga trabajando a nivel internacional, en colaboración con los Estados Miembros, para continuar creando conciencia sobre los efectos del acoso, incluido el ciberacoso, sobre una base empírica, por medios como las iniciativas existentes de los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas;

10. *Invita* a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños a que facilite información pertinente a su mandato sobre los progresos realizados en la protección de los niños contra el acoso, incluido el ciberacoso, en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo sexto y septuagésimo séptimo;

11. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo séptimo período de sesiones, bajo el tema titulado “Promoción y protección de los derechos de la infancia”.

Proyecto de resolución II Matrimonio infantil, precoz y forzado

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 69/156, de 18 de diciembre de 2014, 71/175, de 19 de diciembre de 2016, y 73/153, de 17 de diciembre de 2018, relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Recordando sus resoluciones 74/134, de 18 de diciembre de 2019, relativa a la niña, y 73/148, de 17 de diciembre de 2018, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: el acoso sexual”, así como la resolución 41/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 11 de julio de 2019, relativa a las consecuencias del matrimonio infantil, precoz y forzado¹, y todas las resoluciones anteriores relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos², así como por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶, junto con los Protocolos Facultativos correspondientes⁷, así como por otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, y recordando la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios⁸,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena⁹, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹¹, que en 2020 celebra su 25º aniversario, y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Tomando nota de las conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹², y observando el carácter integrado de la Agenda 2030 y todos los Objetivos y metas pertinentes para la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular la meta 5.3,

Tomando nota con aprecio de la ejecución en curso del Programa Mundial para Poner Fin al Matrimonio Infantil, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/74/53)*, cap. V, secc. A.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ *Ibid.*

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁷ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531, y resolución 66/138, anexo; y Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series.*, vol. 521, núm. 7525.

⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁰ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹² Resolución 70/1.

el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como de los instrumentos, mecanismos e iniciativas internacionales, regionales, nacionales y subnacionales para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidos la Campaña de la Unión Africana para Eliminar el Matrimonio Infantil, el Plan de Acción Regional para Poner fin al Matrimonio Infantil en Asia meridional, el Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, y la Ley Modelo de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo sobre la Erradicación del Matrimonio Infantil y la Protección de los Niños y Niñas Casados, y alentando además la adopción de enfoques coordinados para la acción a todos los niveles,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que constituye violación, abuso o menoscabo de los derechos humanos, y está vinculada a otras prácticas perjudiciales y violaciones de derechos humanos y las perpetúa, y que esas violaciones de los derechos humanos tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas, y recalando las obligaciones y los compromisos de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y de prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Reconociendo también que la protección social, la educación, la atención médica adecuada, la nutrición, el acceso sin restricciones a agua limpia, en particular a agua potable salubre, el saneamiento y la higiene, el desarrollo de aptitudes y las medidas para combatir la discriminación y la violencia contra las niñas, entre otras cosas, son todos factores necesarios para el empoderamiento de la niña,

Observando los progresos realizados en los últimos tiempos a escala mundial en los esfuerzos para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, incluido el hecho de que en el último decenio la proporción de niñas que contrajeron matrimonio antes de los 18 años disminuyó de una de cada cuatro a aproximadamente una de cada cinco, y expresando preocupación porque, a pesar de esa tendencia mundial, el avance ha sido desigual en las diferentes regiones, porque el ritmo actual de los cambios no es suficiente para eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado para 2030, y porque se prevé que los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) generen 13 millones de casos adicionales de matrimonio infantil, precoz y forzado que de otro modo podrían haberse evitado para 2030,

Reconociendo que, en algunos contextos, la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado puede incluir acuerdos que no están formalizados, registrados o reconocidos por una autoridad religiosa o estatal, que tales acuerdos deben abordarse en las políticas y los programas sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, y que la reunión de información sobre esos acuerdos ayudará a formular respuestas para las niñas y las mujeres afectadas,

Observando con preocupación que las desigualdades y los estereotipos de género profundamente arraigados, las prácticas nocivas, las percepciones y costumbres y las normas discriminatorias no solo son obstáculos para el pleno disfrute de los derechos humanos y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, sino que también están entre las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado, y que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado expone a los niños, y en particular a las niñas, a un mayor riesgo de ser objeto de diversas formas de discriminación y violencia a lo largo de sus vidas,

Observando con preocupación también que la pobreza, la inseguridad, los embarazos precoces y la falta de educación son también algunas de las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado, que los conflictos armados y las emergencias humanitarias son algunos de los factores agravantes y que el

fenómeno sigue siendo común en las zonas rurales y en las comunidades más pobres, y reconociendo que la mitigación inmediata y la erradicación en última instancia de la pobreza extrema debe seguir siendo cuestión prioritaria para la comunidad internacional,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado no se reconoce lo suficiente ni se denuncia en muchos casos, y que a menudo ocurre en un contexto de impunidad y falta de rendición de cuentas, en particular a nivel comunitario, y que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado expone a las mujeres y niñas a un mayor riesgo de sufrir diversas formas de discriminación y violencia en el curso de sus vidas, incluida la violación conyugal y la violencia sexual, física y psicológica, y refuerza la condición inferior de las niñas y las adolescentes en la sociedad,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado es un obstáculo importante para la consecución del empoderamiento económico de las mujeres y su desarrollo social y económico, lo que dificulta su capacidad para entrar, avanzar y permanecer en el mercado de trabajo, y que esta práctica nociva puede dificultar la independencia económica e imponer a la sociedad costos directos e indirectos a corto y largo plazo, y reconociendo además que la autonomía económica de las mujeres puede ampliar sus opciones para abandonar relaciones abusivas,

Reconociendo además que el matrimonio infantil, precoz y forzado menoscaba la autonomía y la capacidad de las mujeres y las niñas de adoptar decisiones en todos los aspectos de su vida, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas, así como el fortalecimiento de su voz, intervención, liderazgo y participación efectiva en la adopción de todas las decisiones que las afectan, son también factores clave para romper el ciclo de la desigualdad de género y la discriminación, la violencia y la pobreza, y son fundamentales, entre otras cosas, para el desarrollo sostenible, la paz, la seguridad, la democracia y el crecimiento económico inclusivo,

Teniendo presente la importancia vital de la inscripción del nacimiento para la realización de los derechos humanos de las personas, especialmente de las niñas,

Reconociendo que los hombres y los niños deben actuar como asociados y aliados estratégicos de las mujeres y las niñas, y que su colaboración efectiva puede ayudar a transformar las normas sociales discriminatorias que perpetúan la violencia de género y el matrimonio infantil, precoz y forzado, y contribuir a la eliminación de esta práctica y al logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Reconociendo también que las familias, las comunidades y los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios desempeñan un papel esencial en la transformación de las normas sociales negativas y en la lucha contra la desigualdad entre los géneros, y reconociendo además que el empoderamiento de las niñas, incluidas las que ya están casadas, requiere su participación activa en los procesos de adopción de decisiones y como agentes de cambio en sus propias vidas y comunidades, incluso por conducto de las organizaciones de mujeres y niñas, con el apoyo y la participación activos de sus progenitores, tutores legales, familias y cuidadores, así como de los niños y los hombres y la comunidad en general,

Reconociendo además la necesidad de apoyar a las niñas y las mujeres que fueron sometidas al matrimonio infantil, precoz y forzado, así como a sus hijos, y subrayando la importancia de eliminar los obstáculos estructurales que impiden su acceso a servicios que respondan a sus necesidades específicas,

Observando con preocupación que el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta de manera desproporcionada a las niñas con escasa o ninguna educación formal

y que es en sí mismo un obstáculo importante para las oportunidades educativas y el desarrollo de aptitudes laborales de las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela debido al embarazo, el matrimonio, la maternidad o las responsabilidades del cuidado de los hijos, y que las oportunidades educativas están directamente relacionadas con el empoderamiento, el empleo y las oportunidades económicas de las mujeres y las niñas y con su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

Observando con preocupación también que, a pesar de los avances en la facilitación del acceso a la educación, las niñas siguen teniendo más probabilidades que los niños de quedar excluidas de la educación primaria y secundaria, y reconociendo que la asistencia de las niñas a la escuela puede verse afectada por las percepciones negativas de la menstruación y la falta de medios para mantener la higiene personal en condiciones de seguridad, como la existencia de instalaciones de agua, saneamiento e higiene en las escuelas que satisfagan las necesidades de las niñas,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado sigue constituyendo una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida su salud sexual y reproductiva, y que este aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no planeado, la mortalidad y la morbilidad materna y neonatal, la fistula obstétrica y las infecciones de transmisión sexual, incluidos el VIH y el sida, así como la vulnerabilidad a todas las formas de violencia,

Reconociendo también que la incidencia y el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado pueden aumentar durante las emergencias humanitarias, los desplazamientos forzados, los conflictos armados, las emergencias de salud pública y los desastres naturales debido a diversos factores, entre ellos la inseguridad, un mayor riesgo de violencia sexual y de género, la idea errónea de que el matrimonio ofrece protección, la desigualdad de género, la falta de acceso a una educación continua y de calidad, la estigmatización del embarazo fuera del matrimonio, la falta de servicios de planificación familiar, los trastornos en las redes sociales y las rutinas, el aumento de la pobreza y la falta de oportunidades de subsistencia, y que esta cuestión requiere una mayor atención y la adopción de medidas de protección apropiadas y coordinadas por parte de las instancias pertinentes, con la participación plena y efectiva de las mujeres y las niñas afectadas, desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, y reconociendo además la importancia de hacer frente a la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la violencia y la explotación sexual y por razón de género en esas situaciones,

Reconociendo además que para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y apoyar a las niñas casadas y las mujeres afectadas por esta práctica nociva se requieren medidas de protección, prevención y respuesta apropiadas en función del género y la edad, así como medidas coordinadas a cargo de las instancias pertinentes, y que las deficiencias existentes en la recopilación y utilización de datos y pruebas fiables siguen siendo un problema importante para la programación y fundamentación de las medidas y disposiciones que correspondan,

Expresando profunda preocupación por los efectos negativos multidimensionales y sin precedentes de la pandemia de COVID-19 en la incidencia de matrimonios infantiles, precoces y forzados y en los esfuerzos para ponerles fin, incluidas las consecuencias económicas, sociales y humanas de gran alcance de la pandemia y sus efectos devastadores en los medios de vida de las personas y las familias, especialmente las mujeres y las niñas y las personas más pobres y más vulnerables, así como la grave perturbación que ocasiona en los sistemas de salud y educación, los

programas de protección social y la prestación de servicios de protección y apoyo, incluidos los servicios esenciales,

Observando con profunda preocupación que es probable que los efectos de la pandemia de COVID-19 y las medidas de contención conexas, incluidos los cierres de escuelas y las restricciones del derecho a la libertad de circulación, aumenten los riesgos a que se enfrentan las niñas, incluidas las casadas, así como las mujeres afectadas por esta práctica nociva, en particular los riesgos asociados con la violencia sexual y de género, la trata de personas y otros tipos de explotación, el aislamiento, los embarazos no deseados y precoces, la fistula obstétrica, la mutilación genital femenina, las dificultades económicas y la carga desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, así como el riesgo conexo de no volver a la escuela y las dificultades para acceder a los servicios de salud, y les impidan gozar de sus derechos y de oportunidades económicas futuras, y que esos riesgos se agravan aún más en las situaciones humanitarias,

Expresando su profunda preocupación porque los efectos de la pandemia de COVID-19 no solo agudizan las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado, sino que también desvían la atención y los recursos internacionales, regionales y nacionales de, entre otras cosas, la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado y otras prácticas nocivas, y además porque las medidas de contención de la COVID-19 están retrasando y perturbando los esfuerzos, incluso de la sociedad civil y otros interesados competentes, para eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, sobre todo a nivel local,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General¹³;

2. *Exhorta* a los Estados a que, con la participación de las partes interesadas pertinentes, incluidas las mujeres y las niñas, los hombres y los niños, los progenitores y otros familiares, los docentes, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, la sociedad civil, las organizaciones dirigidas por niñas, las organizaciones de mujeres, los grupos dedicados a la juventud y a los derechos humanos, los medios de comunicación y el sector privado, elaboren y pongan en práctica respuestas y estrategias holísticas, amplias y coordinadas para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, prestar apoyo a las niñas y mujeres afectadas o en situación de riesgo, las que han huido de estos matrimonios o aquellas cuyo matrimonio hubiera sido disuelto, y las niñas que hayan enviudado o las mujeres que hubieran contraído matrimonio siendo niñas, concretamente mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección infantil, los mecanismos de protección como los refugios seguros, el acceso a la justicia y el intercambio de mejores prácticas entre países;

3. *Exhorta también* a los Estados a que elaboren y apliquen medidas a todos los niveles para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidos planes de acción nacionales y subnacionales, según proceda, y a que provean recursos suficientes en todos los sectores pertinentes, entre ellos la salud, la nutrición, la protección, la gobernanza y la educación;

4. *Insta* a los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas dirigidas a prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, proteger a quienes están en situación de riesgo y responder a las necesidades de las personas afectadas, y a que procuren armonizar estas leyes y políticas a nivel local, con el fin de asegurar que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges;

¹³ A/75/262.

5. *Exhorta* a los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes relativas a una edad mínima para contraer matrimonio y supervisen su aplicación, y a que modifiquen progresivamente otras leyes para elevar a 18 años la mayoría de edad y la edad mínima para contraer matrimonio, y movilicen a todas las autoridades competentes a fin de asegurar un amplio conocimiento de esas leyes;

6. *Insta* a los Estados a que deroguen o modifiquen leyes y eliminen de ellas cualquier disposición que permita a quienes cometen actos de violación, abuso sexual o secuestro eludir el enjuiciamiento y el castigo casándose con sus víctimas;

7. *Exhorta* a los Estados a que refuercen sus medidas para asegurar la inscripción oportuna de los nacimientos y matrimonios, especialmente en el caso de las personas que viven en las zonas rurales y remotas, en particular detectando y eliminando todos los obstáculos físicos, administrativos, de procedimiento y de otra índole que dificultan el acceso a la inscripción, y estableciendo mecanismos, cuando estos no existan, para la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos;

8. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan la participación efectiva de los niños, las niñas y los adolescentes, en especial de las niñas ya casadas, y celebren consultas activas con ellos sobre todas las cuestiones que los afecten, y a que creen mayor conciencia de sus derechos, concretamente sobre los efectos negativos del matrimonio infantil, precoz y forzado, mediante el establecimiento de espacios seguros, foros y redes de apoyo, incluso en espacios digitales, que proporcionen información, preparación para la vida y competencias de liderazgo, como programas educativos de recuperación y alfabetización, y oportunidades de aprendizaje permanente, oportunidades de educación a distancia y servicios de cuidado infantil, según sea necesario, al objeto de que esas personas puedan empoderarse, expresarse, participar de manera efectiva en la adopción de todas las decisiones que las afecten y convertirse en agentes de cambio en sus comunidades;

9. *Exhorta además* a los Estados a que promuevan la concienciación sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil, precoz y forzado en el individuo y en la sociedad en general y sobre las ventajas de poner fin a esa práctica nociva, concretamente mediante un diálogo abierto con todas las partes interesadas, incluidos las niñas y los niños, las mujeres y los hombres, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, los progenitores, los tutores legales y otros familiares, colaboren con las comunidades locales para combatir normas sociales negativas y estereotipos de género que aceptan el matrimonio infantil, precoz y forzado, empoderen a los progenitores y las comunidades para que abandonen la práctica, y empoderen a todas las mujeres y las niñas para que adopten decisiones informadas acerca de su propia vida;

10. *Reconoce* que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, y que incumbe a los padres o, en su caso, a los tutores legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, conviniendo en que es preciso que se les proporcione apoyo a fin de mejorar su capacidad para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y reafirmando que su preocupación fundamental ha de ser el interés superior del niño;

11. *Insta* a los Gobiernos a que, al abordar el matrimonio infantil, precoz y forzado, hagan frente a la pobreza familiar y la exclusión social mediante la inversión en políticas orientadas a la familia que tengan en cuenta los aspectos multidimensionales de la pobreza, centrándose en la educación, la salud, el empleo, la seguridad social, los medios de vida y la cohesión social, prestando especial atención a las medidas de protección social en función de las cuestiones de género, las prestaciones por hijos a cargo para los padres y las pensiones para las personas de

edad, así como la protección, el apoyo y el empoderamiento de los niños, incluidas las niñas, en los hogares encabezados por niños;

12. *Insta también* a los Gobiernos a que, con la colaboración de las instancias pertinentes, hagan frente a los factores que contribuyen a la existencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, como la pobreza, la falta de oportunidades económicas para las mujeres y las niñas y otros incentivos económicos arraigados, concretamente garantizando los derechos de las mujeres y las niñas a la herencia y la propiedad, su acceso en pie de igualdad con los hombres y los niños a la protección social, servicios de cuidado infantil y servicios financieros directos, a que alienten a las niñas a proseguir su educación, inclusive volviéndose a matricular después de la maternidad, creen oportunidades para obtener medios de subsistencia mediante el acceso a la educación y formación técnica y profesional y la preparación para la vida, incluida la adquisición de conocimientos financieros básicos, y a que promuevan la libertad de circulación, la igualdad de acceso de las mujeres al empleo pleno y productivo y al trabajo decente, así como su participación política en condiciones de igualdad, y su derecho a la herencia, la propiedad y el control de tierras y recursos productivos;

13. *Alienta* a los Estados a que promuevan y protejan los derechos humanos de las niñas ya casadas y las mujeres afectadas por esta práctica nociva, promuevan la igualdad en todos los aspectos del matrimonio y su disolución, y atiendan sus necesidades concretas, por ejemplo, mediante programas específicos que presten servicios sociales para protegerlas de la violencia sexual y de género, aumenten su capacidad de adopción de decisiones, les faciliten la búsqueda de empleo en el sector estructurado de la economía, aumenten su independencia económica y sus conocimientos básicos en materia de finanzas, el acceso a la educación, a programas de desarrollo de aptitudes y a oportunidades de aprendizaje permanente, garanticen su igualdad de acceso a información y servicios de atención de la salud y disminuyan su aislamiento social, concretamente estableciendo servicios de cuidado infantil o fortaleciendo los que existan y colaborando con las comunidades para cambiar las normas sociales discriminatorias;

14. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas en el acceso a la educación dando mayor importancia a la educación primaria y secundaria, gratuita y de calidad, incluso ofreciendo programas de recuperación y alfabetización para quienes no hayan recibido educación formal, hayan abandonado la escuela prematuramente o se hayan visto obligadas a hacerlo, entre otros motivos como consecuencia del matrimonio, el embarazo, la maternidad o las responsabilidades del cuidado de los hijos, de modo que las mujeres jóvenes y las niñas estén empoderadas para tomar decisiones informadas sobre su vida, el empleo, las oportunidades económicas y la salud, en particular mediante una educación integral, científicamente exacta, adecuada a la edad y adaptada al contexto cultural que ofrezca a las adolescentes y los adolescentes y a las jóvenes y los jóvenes, escolarizados o no, información acorde a la evolución de sus capacidades, con dirección y orientación apropiadas de los progenitores y tutores legales, cuya preocupación básica ha de ser el interés superior del niño y de la niña, sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, para que puedan elevar su autoestima y desarrollar aptitudes en relación con la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y desarrollar relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores legales, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de contribuir a la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

15. *Reconoce* que la educación es uno de los medios más eficaces para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y ayudar a las mujeres y las niñas casadas a tomar decisiones informadas sobre sus vidas, e insta a los Estados a que eliminen los obstáculos a la educación, incluso mediante la inversión en una educación primaria y secundaria de calidad para todos los niños y las niñas en un entorno seguro, mediante una financiación adecuada, garantizando que las niñas y los niños casados, las niñas y las mujeres embarazadas y los progenitores jóvenes sigan teniendo acceso a la escolarización, mejorando el acceso a una educación formal de calidad y a programas de desarrollo de aptitudes, especialmente para las personas que viven en zonas remotas o inseguras, mejorando la seguridad de las niñas en las escuelas y en el trayecto hacia y desde los centros escolares, facilitando instalaciones de saneamiento adecuadas y seguras, en particular para atender las necesidades de higiene menstrual, adoptando y aplicando leyes y políticas destinadas a prohibir, prevenir y combatir la violencia y responsabilizar a los autores, fortaleciendo y redoblando los esfuerzos para realizar actividades eficaces de prevención de la violencia en las escuelas y comunidades y de respuesta a ella, implicando a los hombres y los niños, los dirigentes comunitarios y los progenitores, educando a los niños y las niñas desde una edad temprana sobre sus derechos humanos y la importancia de tratar a todas las personas con dignidad y respeto, y elaborando programas educativos y material didáctico que promuevan las relaciones respetuosas, los comportamientos no violentos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

16. *Alienta* a los Estados a que adopten, según proceda, y apliquen políticas y programas inclusivos para promover la capacitación técnica y profesional y el desarrollo de aptitudes y oportunidades de aprendizaje permanente, en particular en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, y la tecnología de la información y las comunicaciones, así como el aumento de las oportunidades educativas para las mujeres y las niñas, incluidas las afectadas por el matrimonio infantil, precoz y forzado o en situación de riesgo, para que puedan adquirir los conocimientos, las actitudes y las aptitudes necesarios para alcanzar su pleno potencial;

17. *Insta* a los Gobiernos a que promuevan, respeten y protejan el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental formulando y aplicando políticas y marcos jurídicos y fortaleciendo los sistemas de salud, incluidos los sistemas de información sobre la salud, que den acceso y disponibilidad universales a servicios de salud de calidad con especificidad de género y adaptados a las necesidades de los adolescentes, así como a servicios, información y productos básicos relacionados con la salud sexual y reproductiva, servicios de prevención, prueba, tratamiento y atención del VIH y el sida, servicios de salud mental, intervenciones en materia de nutrición y servicios de prevención, tratamiento y atención de la fístula obstétrica y otras complicaciones obstétricas, proporcionando para ello toda la gama de servicios disponibles, como la planificación familiar, la atención prenatal y postnatal, la asistencia cualificada en el parto, la atención obstétrica de urgencia y la atención puerperal;

18. *Insta también* a los Gobiernos a que promuevan y protejan los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, en particular el derecho de las mujeres y de aquellas niñas que hayan sido sometidas a un matrimonio infantil, precoz o forzado a tener control y decidir libre y responsablemente sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben, acelerando además su aplicación, leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el

Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen;

19. *Insta* a los Estados a que formulen o, de ser necesario, examinen las políticas, las estrategias y los programas apropiados a fin de prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, y abordar la discriminación y la violencia, incluida la violencia doméstica, que puede producirse contra las mujeres y niñas sometidas al matrimonio infantil, precoz y forzado, así como fortalecer los sistemas de protección de la infancia, y a que fijen objetivos y calendarios de aplicación;

20. *Insta también* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y a mecanismos y recursos de rendición de cuentas para la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular facilitando información a las mujeres, las niñas y los niños acerca de los derechos que les asisten en virtud de las leyes pertinentes, incluso durante el matrimonio y en el momento de su disolución, mejorando la infraestructura jurídica y eliminando todas las barreras que impiden el acceso al asesoramiento, la asistencia y los remedios jurídicos, capacitando a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, los miembros de la judicatura y los profesionales que trabajan con las mujeres, las niñas y los niños, y velando por que se supervise la tramitación de los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado;

21. *Exhorta* a los Estados a que, en consulta con las mujeres y, cuando proceda, con las niñas, adopten e implementen medidas, integrándolas en las actividades de asistencia humanitaria desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, para hacer frente a la creciente vulnerabilidad de las mujeres y las niñas al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a las mujeres y las niñas de la violencia y la explotación sexual y por razón de género en las emergencias humanitarias, las situaciones de desplazamiento forzado, los conflictos armados, los desastres naturales y las emergencias de salud pública, en particular garantizando su acceso a servicios tales como la salud y la educación, y fortaleciendo el seguimiento y las intervenciones para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en contextos humanitarios, así como para atender a las necesidades de las afectadas;

22. *Exhorta también* a los Estados a que, en la prevención del matrimonio infantil, precoz y forzado y la respuesta a este en el contexto de la pandemia de COVID-19, adopten un enfoque amplio, basado en los derechos, atento a la edad y al género, centrado en las víctimas y multisectorial, que tenga en cuenta los vínculos con otras prácticas nocivas, y a que presten especial atención a las necesidades específicas de todas las mujeres y las niñas, en particular las que se encuentran en situaciones vulnerables y las que sufren diversas formas de violencia, discriminación, estigmatización, exclusión y desigualdad, incluso en situaciones humanitarias, en lo que respecta, entre otras cosas, al acceso a servicios esenciales, como espacios seguros, refugios y otros servicios de protección social, servicios de atención de la salud, agua potable salubre y asequible, y saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos, así como al acceso a la educación y a la inscripción oportuna de los nacimientos y matrimonios;

23. *Exhorta además* a los Estados a que, en colaboración con los interesados competentes, velen por que las medidas de respuesta a la COVID-19 sean transformadoras, participativas y cuenten con financiación suficiente, promuevan economías y sociedades inclusivas, con igualdad de género y sostenibles, y aborden las desigualdades, y la exclusión y la pobreza, que son algunas de las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado, y a ese fin, entre otras cosas:

a) Presten especial atención, en la respuesta a la pandemia de COVID-19 a todos los niveles, a las necesidades específicas de los niños, en particular de las

adolescentes, que tienen más probabilidades de ser sometidas a matrimonio infantil, precoz y forzado y promuevan su participación efectiva y significativa en las decisiones que los afectan, asignando prioridad a la prestación de servicios centrados en la infancia y la adolescencia, haciendo hincapié en el acceso equitativo, en particular en lo que respecta a la escolarización, los programas de nutrición, la inmunización, la atención materna y neonatal, y los programas de protección de la infancia;

b) Mitiguen el impacto de la pandemia de COVID-19 en las familias y las comunidades, entre otras cosas, ampliando los programas que las protegen contra las conmociones económicas, incluidas las medidas de erradicación de la pobreza, las políticas laborales, los servicios públicos y los programas de protección social que tienen en cuenta las cuestiones de género;

c) Mitiguen los efectos del cierre de las escuelas, en particular para los alumnos que se encuentran entre los más pobres y más marginados y vulnerables, sobre todo las niñas, facilitando el acceso a una educación de calidad, equitativa e inclusiva para todos, y su continuación, entre otras cosas promoviendo el aprendizaje a distancia, volviendo a matricular a todos los niños que hubieran estado matriculados anteriormente y a los que ya no estuvieran asistiendo a la escuela, sensibilizando a la comunidad sobre la importancia de la educación de las niñas, y trabajando para asegurar que quienes hayan sido sometidos a matrimonios infantiles, precoces y forzados, así como las niñas y mujeres embarazadas y los progenitores jóvenes también sigan teniendo acceso a la escolarización en pie de igualdad con los demás, incluso asegurando el acceso a Internet y cerrando las brechas digitales entre los países y dentro de estos, y la brecha digital de género;

d) Adopten medidas para reconocer, reducir y redistribuir la parte desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que corresponde a las mujeres y las niñas y la feminización de la pobreza, que la pandemia de COVID-19 hace aún mayor, y para combatir la discriminación por motivos de género y la desigualdad entre los géneros, incluidos los estereotipos de género y las normas, actitudes y conductas sociales negativas y las relaciones de poder desiguales en las que se considera a las mujeres y las niñas subordinadas a los hombres y los niños, que están en la raíz de esos desequilibrios;

e) Garanticen la continuidad y sigan fortaleciendo los servicios de protección y apoyo a las mujeres y niñas que sufren violencia, incluida violencia sexual y de género, incluso violencia doméstica, durante la pandemia de COVID-19, en especial las niñas en riesgo de contraer matrimonio infantil, precoz y forzado y las niñas casadas y las mujeres afectadas por esta práctica nociva, y designen refugios de protección, teléfonos de emergencia y oficinas de asistencia, servicios de salud y apoyo, y servicios de protección y apoyo jurídicos, como servicios esenciales disponibles para todas las mujeres y niñas, además de establecer medidas de protección, y de sensibilizar y capacitar a la policía, al poder judicial, a los equipos de respuesta inicial, a los trabajadores sanitarios y al personal de educación y servicios infantiles;

f) Garanticen acceso ininterrumpido y financiación en lo que respecta a los servicios esenciales de atención de la salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y al agua potable salubre y asequible y a un saneamiento y una higiene adecuados y equitativos para todos, incluida higiene menstrual, incluso en las zonas desfavorecidas, como las comunidades rurales, los asentamientos informales y los entornos humanitarios;

g) Mitiguen los efectos de las medidas de respuesta a la COVID-19 en la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados competentes

que trabajan en los planos local y nacional para continuar su labor con las niñas, las familias y las comunidades locales con miras a prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado y responder a él;

24. *Alienta* a las entidades y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, en el marco de sus respectivos mandatos, la sociedad civil y otros agentes pertinentes y mecanismos de derechos humanos a que sigan colaborando ente ellos y con los Estados Miembros en la formulación y aplicación de estrategias y políticas a los niveles nacional, regional e internacional dirigidas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y prestar apoyo a quienes hayan contraído matrimonio en la niñez;

25. *Alienta* a las entidades y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, las instituciones financieras internacionales, la sociedad civil y otros agentes pertinentes y mecanismos de derechos humanos a que sigan colaborando con los Estados Miembros y los organismos nacionales de estadística para prestar asistencia en el fortalecimiento y el desarrollo de la capacidad de los sistemas de datos e información de analizar los progresos realizados para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, darles seguimiento, y presentar informes públicos al respecto sobre la base de datos empíricos;

26. *Afirma la necesidad* de que los Estados y las entidades y organismos competentes de las Naciones Unidas, mejoren la recopilación y utilización de datos cuantitativos, cualitativos y comparables sobre la violencia contra las mujeres, así como sobre las prácticas nocivas, incluso en situaciones humanitarias en el contexto de emergencias de salud pública como la COVID-19, desglosados por sexo, edad, discapacidad, estado civil, raza, origen étnico, estatus migratorio, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel de educación y otros factores clave, según proceda, aumenten la investigación y la divulgación de buenas prácticas basadas en pruebas empíricas respecto de la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado y fortalezcan la vigilancia y la evaluación de los efectos de las políticas y los programas existentes como medio de garantizar su eficacia y aplicación;

27. *Alienta* a la comunidad internacional a que cumpla su compromiso de ayudar a los países en desarrollo, particularmente los países africanos, los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, a que fortalezcan la capacidad de sus oficinas nacionales de estadística y sus sistemas de datos estadísticos para asegurar el acceso a datos de gran calidad, oportunos, fiables y desglosados, garantizando al mismo tiempo la implicación nacional en el apoyo y el seguimiento de los progresos, en particular en el contexto del matrimonio infantil, precoz y forzado;

28. *Alienta* a los Gobiernos a que incluyan información sobre los progresos realizados para lograr la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidas las mejores prácticas y tareas de aplicación, en los informes nacionales que presenten a los órganos internacionales pertinentes creados en virtud de tratados, así como en el contexto del examen periódico universal y de los exámenes nacionales voluntarios realizados en el marco del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;

29. *Solicita* al Secretario General que, antes del final de su septuagésimo sexto período de sesiones, le presente un informe exhaustivo y basado en datos empíricos sobre los progresos realizados para lograr la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo, incluso en el contexto de la pandemia de COVID-19, así como sobre las mejores prácticas para su uso en programas destinados a poner fin a

ese problema y a apoyar a las niñas ya casadas y las mujeres afectadas por él, incluidos programas de empoderamiento de las niñas y las mujeres, y sobre las deficiencias en materia de financiación, investigación y recopilación de datos, aprovechando la información proporcionada por los Estados Miembros, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otras instancias pertinentes;

30. *Decide* examinar la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado en su septuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos de la infancia”, teniendo en cuenta la naturaleza pluridimensional y el alcance mundial de esa cuestión.

Anexo**Reuniones virtuales oficiosas para escuchar declaraciones introductorias y mantener diálogos interactivos sobre el tema 68 y los subtemas a) y b) del programa**

1. En la reunión virtual oficiosa de la Comisión celebrada en la tarde del 9 de octubre de 2020, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Alemania, Colombia, Marruecos, Bélgica, España, Italia, México, Turquía, Qatar, el Pakistán, Liechtenstein, Luxemburgo, Francia, el Afganistán, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, Eslovenia, Azerbaiyán, la Argentina, Estonia, la Unión Europea, Malta, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Árabe Siria.
 2. En la misma reunión, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños formuló una declaración introductoria.
 3. En la reunión virtual oficiosa de la Comisión celebrada en la mañana del 12 de octubre de 2020, el Presidente del Comité de los Derechos del Niño formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de la República de Corea, España, la Unión Europea, Bélgica, Eslovaquia, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Hungría, Suiza, la República Árabe Siria, Bangladesh, México, el Japón, Argelia, la República Islámica del Irán y el Afganistán.
 4. En la misma reunión, la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Marruecos, la Unión Europea, México, la India, Filipinas, Israel y los Estados Unidos de América.
 5. En la reunión virtual oficiosa de la Comisión celebrada en la tarde del 12 de octubre de 2020, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Marruecos, Portugal, la Unión Europea, la Federación de Rusia, Austria, Qatar, el Japón, Bélgica, Eslovenia, Costa Rica y México.
 6. En la misma reunión, la Directora Ejecutiva Adjunta del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las representantes de la Unión Europea, Marruecos, Luxemburgo, México, Italia, Azerbaiyán y Polonia.
-